

### TERCERA PARTE

## LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL

Un importante conjunto de normas sobre la detención preventiva ocupa un lugar amplio, primordial y preferente en diversos instrumentos jurídicos internacionales relativos tanto a la protección de los derechos humanos en general, como al tratamiento de los reclusos en particular. En tal virtud, el derecho internacional en materia de detención preventiva debe ser también incluido en nuestro examen.

En efecto, una vez concluida la segunda gran conflagración mundial, pero muy especialmente a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el proceso de positivación normativa o, si se quiere, de codificación del derecho internacional de los derechos humanos, cobró un auge sin precedentes, integrando progresivamente, no sin serias dificultades, un impresionante catálogo de derechos y libertades fundamentales del hombre, internacionalmente reconocidos, rebasando así el ámbito del derecho interno y planteándose, al mismo tiempo, como una exigencia del derecho internacional.

De ahí que, como ya lo hemos visto,<sup>206</sup> las numerosas reformas legislativas efectuadas en fechas recientes en Europa occidental en materia de detención preventiva, obedezcan, más que nada, a la imperiosa e ineludible obligación de los países de esta región, de ajustar su legislación interna a las reglas establecidas, y de acuerdo con los compromisos contraídos, en virtud de la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, en vigor desde hace ya más de un cuarto de siglo.

La misma obligación de aportar modificaciones, retoques y correctivos a sus legislaciones internas, a fin de ponerlas en consonancia con las reglas respectivas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se presenta hoy día a los Estados latinoamericanos ratificantes o adherentes de la misma, toda vez que este instrumento internacional ha cobrado ya plena vigencia.

Igual compromiso resulta, esta vez a nivel universal, de la reciente entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.

De ahí el evidente interés que presenta proceder al análisis comparativo de la forma y condiciones bajo las cuales se encuentra previsto el régimen de la detención preventiva en dichos instrumentos internacionales. Previamente, sin embargo, y de la misma forma que respecto del proceso de formulación positiva de los derechos humanos en el orden interno, nos

<sup>206</sup> Véase *supra*, pp. 61 y ss.

parece indispensable examinar también aquí, aunque sólo sea brevemente, el porqué y cómo se ha generado y materializado el irreversible proceso de internacionalización de los derechos humanos, lo cual, con posterioridad, habrá de permitirnos dilucidar cuáles son algunas de las más importantes implicaciones y repercusiones que, para los Estados partes en tales instrumentos internacionales, representan la plena vigencia y la cabal aplicación de éstos.

Igualmente, si bien en esta parte de nuestro trabajo nuestra atención estará enfocada principalmente al examen de la incidencia que, en materia de detención preventiva, tienen las reglas del derecho internacional de los derechos humanos provistas de fuerza obligatoria, creemos conveniente hacer alusión a otras reglas que, aunque desprovistas de obligatoriedad, guardan estrecha relación con la materia que nos ocupa, a la vez que representan puntos de vista convergentes de la comunidad internacional sobre esta cuestión. Nos referimos, concretamente, a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.